ACUERDO No. 48
(17 de diciembre de 2018)

"Por el cual se adopta el Plan de Fortalecimiento de un Idioma Extranjero (Inglés) para algunos programas de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de la Amazonia y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria y los artículos 28, 57, 65 de la Ley 30 de 1992, establecen la autonomía académica, administrativa y financiera de la universidad.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de esta institución, de conformidad con el artículo 33 del Acuerdo 62 de 2002, expedido por el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la Ley 30 de 1992.

Le corresponde al Consejo Académico trazar los lineamientos que orienten el proceso de formación integral de la comunidad académica, de acuerdo con la Misión, la Visión y los objetivos institucionales.

Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, artículos 21, 30 y 31, estableció el aprendizaje de una lengua extranjera para todos los niveles de educación en el país.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector educación" en la sección 2 articulo 2.5.3.2.2.1 numeral 3.8 plantea que los programas de pregrado deben incorporar estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado (p.331).

La Resolución 18583 de 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se ajustan las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado y se deroga la Resolución 2041 de 2016" en su numeral 3.4. especifica que "Las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel A2 o superior en una lengua extranjera de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de las pruebas de Estado, o con exámenes estandarizados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional". Además aclara que "Después de los tres (3) primeros años de entrada en vigencia de la Sección 11 de Capitulo 2. Titulo 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones de educación superior deberán garantizar que los graduados de todos los programas de Licenciatura cuenten con nivel B1 o superior de una

lengua extranjera, correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia (MCER), verificados con los resultados de las Pruebas de Estado, o con pruebas estandarizadas diseñadas por las instituciones de educación superior, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), o referidos en la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico que publica el Ministerio de Educación Nacional" (p. 9). Se excluye de este requisito a los programas de idiomas extranjeros, los cuales deben acreditar el nivel C1: "tratándose de los programas de licenciaturas de español e inglés, lenguas modernas, lenguas extranjeras, español y lenguas extranjeras y filología e idiomas y licenciatura en bilingüismo que tengan énfasis en una lengua extranjera, se deberá evidenciar que los estudiantes han logrado el nivel C1 en la lengua de énfasis de acuerdo con los estándares del MCER".

La Ley 1324 de julio 13 de 2009 fijó los parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, por medio de la cual se reglamentan las pruebas de estado mencionadas en la Resolución 18583 de 15 de septiembre de 2017.

La Resolución 12730 del 28 de junio de 2017 "Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se dictan otras disposiciones" publicó la lista de exámenes estandarizados aceptados por el Ministerio de Educación Nacional que permiten certificar el nivel de dominio de un idioma en concordancia con el Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas.

El Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Universidad de la Amazonia resalta como consideración prioritaria que los docentes desarrollen competencia comunicativa en una segunda lengua (inglés) con el apoyo del programa de inglés y el centro de idiomas, además plantea dentro de la proyección social la consolidación de relaciones con universidades extranjeras, sobre la base de convenios y desarrollo de proyectos académicos, culturales, intercambios de estudiantes y docentes en pasantías o estudios avanzados.

La propuesta fue revisada y avalada por el Comité de Currículo del programa de Licenciatura en Inglés el 02 de abril de 2018, por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación el 03 de septiembre de 2018, por el Comité Central de Currículo y Evaluación el día 20 de noviembre del mismo año, por lo anterior, el Consejo Académico en sesión ordinaria iniciada el 17 de diciembre de 2018 decidió aprobar el Plan de Fortalecimiento de un Idioma Extranjero (Inglés) para algunos programas de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación.

ACUERDA:

CAPÍTULO I.
DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO (INGLÉS)

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar el Plan de Fortalecimiento de un Idioma Extranjero (Inglés) para los programas de Licenciatura adscritos a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de la Amazonia.

PARÁGRAFO 1: se exceptúa de este plan de formación en lengua extranjera al programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis Inglés, por los requerimientos propios de su objeto de estudio y por el nivel C1 que deben alcanzar de conformidad con la regulación emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2. Exceptúese para la aplicación del presente acuerdo los estudiantes miembros de grupos étnicos y/o cuya lengua materna no sea el castellano, estos estudiantes deben presentar un certificado que acredite un nivel B1 de la segunda lengua. Así mismo, en el caso de los estudiantes con discapacidad auditiva, será válida la acreditación del español escrito como segunda lengua en nivel B1. El Consejo de Facultad respectivo homologará los cinco niveles y sus correspondientes cursos previo concepto del Comité de Currículo del programa del estudiante, el cual se deberá apoyar en el Centro de Idiomas para verificar la validez del certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad. El Plan de Fortalecimiento de un Idioma Extranjero (Inglés) se propone para:

a) Regular y unificar los créditos de inglés obligatorios para cada programa de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de la Amazonia.

b) Fortalecer la enseñanza y el aprendizaje del inglés como conocimiento fundamental en respuesta a los requerimientos de la normativa nacional para las licenciaturas y la misión de la Universidad en lo que respecta a los retos del tercer milenio donde el aprendizaje de una lengua extranjera es prioritario.

c) Plantear criterios de proyección social y responsabilidad en el fortalecimiento del idioma Inglés en la Facultad de Ciencias de la Educación.

CAPITULO II.
DE LOS CURSOS EN EL MARCO DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO (INGLÉS)

ARTÍCULO TERCERO. Regulaciones. Establecer para todos los programas de Licenciatura de la Universidad de la Amazonia, excepto el programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés o la que haga sus veces, cinco niveles obligatorios de inglés con un total de 16 créditos académicos divididos así:

a) Tres niveles de tres (3) créditos cada uno, unificados para todas las Licenciaturas, que deben ser cursados bajo la denominación de "Lengua Extranjera I", "Lengua Extranjera II" y "Lengua Extranjera III", prerrequisito para cursar el nivel de inglés con propósitos específicos.

b) Un nivel de inglés con propósitos específicos de tres (3) créditos, que debe ser cursado bajo la denominación de "Lengua Extranjera IV", orientado de acuerdo con el área disciplinar de cada programa de licenciatura.

c) Un nivel de perfeccionamiento, que corresponde a la realización de actividades de perfeccionamiento en el idioma inglés.

ARTÍCULO CUARTO. De los Tres Primeros Niveles. Estos cursos estarán a cargo de profesores adscritos a la Licenciatura en Lenguas Extranjeras con énfasis en inglés, quienes serán los responsables del proceso de formación conducente a que, durante estos cursos, los estudiantes desarrollen como mínimo un nivel A2 del idioma extranjero, en concordancia con el MCER.

Los Niveles del MCER a ser alcanzados en los tres primeros niveles son:

Nivel 1 – Curso Lengua Extranjera I: Mínimo A1

Nivel 2 - Curso Lengua Extranjera II: Mínimo A1 +

Nivel 3 - Curso Lengua Extranjera III: Mínimo A2

PARÁGRAFO 1. Si al finalizar el curso respectivo, el estudiante no alcanza el nivel mínimo requerido debe repetir el curso hasta lograrlo.

PARÁGRAFO 2. Para matricular cada uno de los niveles se requiere haber aprobado el anterior.

ARTÍCULO QUINTO. Del Nivel Para Propósitos Específicos. En este nivel se desarrollará un programa de curso denominado Lengua Extranjera IV cuyo contenido se realizara de acuerdo con las temáticas de cada programa académico (con vocabulario propio de sus disciplinas y desarrollo de competencias de lectura y escritura en sus disciplinas específicas).

ARTÍCULO SEXTO. Del Nivel de Perfeccionamiento. En este nivel, el estudiante tendrá la oportunidad de hacer intercambios estudiantiles de acuerdo con los convenios donde se participe, con el fin de alcanzar como mínimo un nivel B1 de Inglés de acuerdo con el MCER. Este nivel se podrá cursar en una de las siguientes opciones:

1. Evidenciar el mínimo de horas requeridas de tiempo presencial (80 horas) por medio de una agencia o programa de intercambio cultural o académico en un país de habla inglesa, avalado por el Centro de Idiomas, unidad encargada de supervisar el proceso de formación realizado, para lo cual solicitará al estudiante los soportes que se consideren pertinentes. El costo del intercambio será asumido por el estudiante.

2. Evidenciar la asistencia a diferentes actividades de proyección social donde el inglés sea el idioma de comunicación; debe presentar planillas de asistencia con el total de número de horas presenciales requeridas (80 horas) emitida por la instancia

correspondiente o por el representante legal de la institución. La responsable de esta certificación será la dependencia en la cual se realice la proyección social (Programa Licenciatura el Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés o Centro de Idiomas).

Para esta segunda opción, la Universidad dispondrá de escenarios de proyección social dirigidos por el programa de Lenguas Extranjeras o el Centro de Idiomas, en los cuales se desarrollarán actividades de interacción e intercambio de conocimientos, de esparcimiento y entretenimiento en el idioma extranjero.

PARÁGRAFO 1: El nivel de perfeccionamiento es un requisito de grado que deben cumplir los estudiantes de las licenciaturas a quienes acoja este Acuerdo. Para cursarlo es necesario tener calidad de estudiante; su calificación será de tipo cualitativo y este será no aprobado, cuando el estudiante no cumpla con los requisitos mínimos establecidos.

ARTÍCULO SEPTIMO. De la generalidad de los cursos y su orientación. Los primeros cuatro cursos de inglés serán orientados por profesores adscritos al programa Licenciatura en Lenguas extranjeras con énfasis en Inglés y se podrán cursar de dos formas:

a) semanal: el curso que se orienta durante las 16 semanas del semestre;
b) Intersemestral: el curso se orienta durante el período intersemestral al finalizar o iniciar cada semestre lectivo, por solicitud escrita de los estudiantes, con un número mínimo de 15 estudiantes por curso y, en todo caso, estará sujeto a la disponibilidad docente del programa.

ARTÍCULO OCTAVO. De la distribución por créditos e intensidad horaria. Los cursos por niveles tendrán la siguiente distribución por créditos:

Nivel	Curso	Código	Créditos	Trabajo Presencial	Trabajo Independiente	Total horas
Nivel 1 (Mínimo A1)	Lengua Extranjera I	9900133	3	64	80	144
Nivel 2 (Mínimo A1+)	Lengua Extranjera II	9900134	3	64	80	144
Nivel 3 (Mínimo A2)	Lengua Extranjera III	9900135	3	64	80	144
Nivel Propósitos Específicos (Mínimo A2+)	Lengua Extranjera IV	9900136	3	64	80	144
Total			12	256	320	576

ARTÍCULO NOVENO. Del microcurrículo para cada Curso. Los microcurrículos para los cursos serán organizados y unificados por los docentes adscritos al programa Licenciatura en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés, bajo la supervisión de su Coordinador (a), de acuerdo con las innovaciones y cambios que se consideren necesarios en el campo de estudio y respondiendo a los niveles y competencias establecidos en el MCER.

ARTÍCULO DÉCIMO. De la Modalidad de los Cursos. Estos cursos pueden ser de modalidad presencial, semipresencial y/o virtual, de acuerdo con la orientación y modalidad del programa académico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Del Número de Estudiantes por Curso. En cada uno de los cursos, el grupo tendrá máximo 30 estudiantes y mínimo de 15.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De los Recursos. Como apoyo al proceso de aprendizaje de la lengua en los estudiantes y docentes se tienen a disposición de la oficina de ayudas audiovisuales, el Laboratorio de Inglés, las Salas de Sistemas, la Sala Virtual de la Biblioteca, y un programa interactivo de aprendizaje de la lengua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De la Evaluación de los Niveles. Los niveles se diseñarán y serán evaluados bajo los criterios establecidos por el programa académico de Licenciatura en Lenguas extranjeras con Énfasis en Inglés en el marco de lo contemplado en el Estatuto Estudiantil. En todo caso, al finalizar el Curso Lengua Extranjera III, el estudiante deberá presentar uno de los exámenes estandarizados aceptados por el Ministerio de Educación Nacional que permita certificar el nivel A2 de dominio en un idioma en concordancia con el MCER para las lenguas, con la finalidad de aprobar el curso.

PARÁGRAFO 1: La Universidad ofrecerá al estudiante la formación y la prueba estandarizada. Para ello organizará los recursos, la logística y cronogramas de presentación de la prueba.

PARÁGRAFO 2: en caso de no superar la prueba estandarizada, el estudiante deberá cursar nuevamente el curso Lengua Extranjera III, hasta alcanzar la suficiencia en el nivel A2.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la naturaleza de los cursos de formación ofrecidos por la Universidad: Los cuatro primeros niveles serán habilitables, homologables y validables de conformidad con lo establecido en el Estatuto Estudiantil, Acuerdo No. 09 del 2007 o el que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la Homologación de los cursos. Si el estudiante ha tenido con anterioridad estudios en inglés y hace allegar al Programa académico un certificado de un examen estandarizado vigente y contemplado en la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017 se procederá a ubicar al estudiante en el curso inmediatamente posterior al nivel obtenido por este en el certificado presentado. Si el certificado da cuenta de un nivel A1 el estudiante será ubicado en el nivel A1+ de inglés, si es de A1+, el estudiante será ubicado en el nivel A2 y si es de A2+ será ubicado en el nivel de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO. Si el estudiante presenta un certificado vigente de uno de los exámenes de proficiencia reconocido por el Ministerio de Educación Nacional que dé cuenta del nivel B1, el Consejo de Facultad respectivo homologará los cinco niveles de inglés y sus correspondientes cursos previo concepto del Comité de Currículo del programa del estudiante, el cual se deberá apoyar en el Centro de Idiomas para verificar la validez del certificado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los programas de Licenciatura que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo no hayan reestructurado sus planes de estudio para incluir lo establecido en la Resolución 18583 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o en este reglamento, procederán a realizar los ajustes curriculares pertinentes, los cuales deberán ser presentados ante las instancias académicas competentes y reportadas ante el Ministerio de Educación Nacional dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y será aplicado exclusivamente a los estudiantes nuevos o de reingreso de cualquiera de los siguientes programas de licenciatura: **i)** Licenciatura en Educación Infantil modalidad a distancia, **ii)** Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana, **iii)** Licenciatura en Lengua Castellana modalidad a distancia, **vi)** Licenciatura en Matemáticas, **iv)** Licenciatura en Ciencias Sociales, **v)** Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación; y **vi)** Licenciatura en Educación Artística y Cultural, una vez sus respectivos currículos hayan sido reestructurados en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1. El presente acuerdo no será aplicado a los estudiantes nuevos o de reingreso de las Licenciaturas en inglés o en Lenguas Extranjeras con Énfasis en Inglés por estar obligadas a cumplir una serie de requisitos diferentes a los previstos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. El Acuerdo No. 24 de 2009 expedido por el Consejo Académico seguirá vigente para los programas académicos de pregrado diferentes a las licenciaturas enumeradas al inicio del presente artículo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ALCIDES VILLAMIZAR OCHOA
Vicerrector Académico con funciones delegadas de
Presidente del Consejo Académico